



DISPONE LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°0609/2026

COPIAPÓ, 10 de junio de 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y sus modificaciones; Ley N°21.796, publicada el 12 de diciembre de 2025, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; Decreto N°74, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; Decreto con Fuerza de Ley N°14, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, que comprende las comunas de Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Chañaral y Diego de Almagro, y otras materias que indica; Ley N°21.653, que modifica la Ley N°21.040, en materia de suplencia de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de Educación Pública; Decreto Supremo N°50, de fecha 23 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación, que designa a doña Elisa Adriana Araya Cortez, en calidad de Directora Ejecutiva Suplente del Servicio Local de Educación Pública Atacama de conformidad al artículo 24 bis de la Ley N°21.040; Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ordinario N°102/2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento Sobre Consejos Locales de Educación Pública; Ley N°21.819, de fecha 25 de mayo de 2026, que Modifica la Ley N°21.040 y Otros Cuerpos Legales, Fortaleciendo la Gestión Educativa y Mejorando las Normas Sobre Administración e Instalación del Sistema de Educación Pública; Resolución N°36 del año 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones; Memorándum N°111/2026, de fecha 28 de mayo de 2026, y Memorándum N°122/2026, de fecha 09 de junio de 2026, ambos de la Dirección Ejecutiva; y demás disposiciones aplicables;

CONSIDERANDO:

1°) Que, el Servicio Local de Educación Pública de Atacama, es un Servicio Público funcional y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, cuyo objetivo es promover, a través de los Establecimientos Educativos de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación Pública;

2°) Que, el artículo 22° de la Ley N°21.040, dispone que al Director Ejecutivo le corresponderá especialmente la función y atribución de dirigir, organizar y administrar y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia;

3°) Que, conforme a lo dispuesto en el art. 24 bis de la Ley N°21.040, en el caso de que el cargo del Director Ejecutivo se encuentre vacante o que, por cualquier circunstancia, no esté siendo ejercido por su titular por al menos veinte días corridos, el Director de Educación Pública, excepcionalmente, podrá solicitar al Presidente de la República que nombre a un Director Ejecutivo Suplente, sin sujeción a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, encontrándose este Servicio bajo la hipótesis expuesta, se designó a doña Elisa Araya Cortez, en calidad de Directora Ejecutiva Suplente, mediante Decreto Supremo N°50, de fecha 23 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación;



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/KL7PAN-970>

4°) Que, el artículo 49 de la Ley N°21.040, indica que, *“En cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública (en adelante también “Consejo Local”). Los Consejos Locales colaborarán con el Director Ejecutivo de cada Servicio Local en el cumplimiento de su objeto. Para ello, representarán ante el Director Ejecutivo los intereses de las comunidades educativas, al objeto de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades.”*;

5°) Que, el artículo 50 de la Ley N°21.040, señala la integración y conformación del Consejo Local de Educación Pública.

6°) Que, con fecha 25 de mayo del año 2026, mediante la Ley N°21.819, se modifica el Párrafo 6° “De los Consejos Locales de Educación Pública, debiendo ser consideradas todas las modificaciones contenidas en sus artículos;

7°) Que, el artículo cuadragésimo séptimo transitorio de la Ley N°21.040, establece que, *“Los Consejos Locales de Educación Pública iniciarán sus funciones una vez que todos los representantes establecidos en el artículo 50 sean electos o designados, según corresponda. Los procesos tendientes a tal fin deberán iniciarse una vez instalado el respectivo Servicio Local de Educación Pública, de conformidad con la gradualidad establecida en el artículo sexto transitorio.”*;

8°) Que, los artículos 7 y 8 del Decreto N°102/2018, del Ministerio de Educación, sobre Aprueba Reglamento Consejos Locales de Educación Pública, dispone que corresponderá al Servicio Local determinar los medios y condiciones más idóneos para llevar a cabo el acto eleccionario conforme a la realidad de su ámbito territorial, incluyendo el plazo para votar y el medio por el cual se emitirá el sufragio;

9°) Que, el inciso cuarto del artículo 7°, del citado Decreto N°102/2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento Sobre Consejos Locales de Educación Pública, indica que, *“El plazo para efectuar esta postulación será de un mes desde la publicación de la convocatoria. El Servicio Local determinará los medios y condiciones más idóneos para llevar a cabo el acto eleccionario conforme a la realidad de su ámbito territorial, incluyendo el plazo para votar y el medio por el cual se emitirá el sufragio. Cerrada la recepción de candidaturas, el Servicio Local llamará a la elección de los representantes, mediante una publicación en un diario o periódico de circulación regional, en el sitio electrónico del servicio, en los establecimientos educacionales y por cualquier otro medio de difusión pública que determine. La publicación deberá contener, para cada estamento, el nombre de los candidatos y el establecimiento educacional al que pertenecen, así como el señalamiento de la forma y días en que se llevará a cabo el acto eleccionario.”*;

10°) Que, mediante memorándum N°111/2026 de fecha 28 de mayo de 2026 y memorándum N°122/2026, de fecha 09 de junio de 2026, ambos de la Dirección Ejecutiva, se solicita dictar el acto administrativo que Disponga la Convocatoria para Elecciones de los Representantes del Consejo Local de Educación Pública de Atacama, de los Establecimientos Educacionales y Jardines Infantiles del Servicio Local de Educación Pública de Atacama;

11°) Que, en mérito de los antecedentes expuestos y en uso de las facultades que me confiere la normativa vigente, corresponde dictar el presente acto administrativo, tal como lo dispone el art. 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organismos de la Administración del Estado, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tal “Las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública”;

RESUELVO:

1°) CONVÓQUESE, a la elección de los integrantes del Consejo Local de Educación Pública de Atacama, de conformidad a los establecido en la Ley



N°21.040 y sus modificaciones; y al Ordinario N°102/2018, ambos del Ministerio de Educación, correspondiente a los siguientes estamentos:

a) Dos representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

b) Dos representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

c) Dos representantes de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

d) Dos representantes de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local, elegidos por sus pares.

e) Un representante de las universidades con sede principal en la región acreditadas por cuatro años o más. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de las facultades de educación.

f) Un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados y que no persigan fines de lucro, con sede principal en la región. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de los centros de formación técnica estatales, de la región respectiva.

g) Dos representantes de los equipos directivos o técnico-pedagógicos de los establecimientos, elegidos por sus pares.

h) Un representante de los directores de establecimientos de educación parvularia que sean administrados por el Servicio Local, elegido por sus pares.

i) Un representante de los educadores de establecimientos de educación parvularia que sean administrados por el Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos parvularios constituidos en dichos establecimientos.

j) Un representante de los asistentes de la educación de los establecimientos que únicamente imparten educación parvularia, elegido por sus pares.

k) Un profesor encargado de una escuela rural, elegido por sus respectivos pares, en el caso de que el Servicio Local cuente con un 10% o más de establecimientos rurales respecto del total que administra, o bien, cuando su matrícula represente al menos el 10% de la matrícula total del Servicio Local.

2°) ESTABLÉZCASE, que cada consejo escolar y establecimiento educacional, deberá presentar un candidato por estamento. El plazo para efectuar esta postulación será de un mes, desde la publicación de la presente convocatoria, debiendo formalizar las candidaturas al Servicio Local de Educación Pública de Atacama.

3°) DÉJESE ESTABLECIDO, que para efectos de validación de las convocatorias, deberá verificarse previamente que los candidatos sean miembros del Consejo Escolar, adjuntando la correspondiente documentación de respaldo, siendo responsabilidad de cada Consejo Escolar y/o Establecimiento Educacional, según sea el caso, el verificar previamente la integridad y autenticidad de los documentos de respaldo a remitir a este Servicio Local.



4°) DÉJESE ESTABLECIDO, que la documentación deberá ser enviada al Servicio Local de Educación Pública de Atacama, en el plazo indicado precedentemente, pudiendo enviarla en formato físico al domicilio ubicado en calle Infante N°740, Copiapó, Región de Atacama, o de manera digital al correo electrónico oficinadepartes@slepatacama.cl, con copia al correo paulo.aguilar@slepatacama.cl.

5°) PUBLÍQUESE, la presente convocatoria, en un diario o periódico de circulación regional, en el sitio web del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, y en otros medios de difusión pública.

6°) PUBLÍQUESE, la presente resolución exenta, en el portal de transparencia del Servicio Local de Educación Pública de Atacama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ELISA ARAYA CORTEZ
DIRECTORA EJECUTIVA SUPLENTE
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA**

EAC/MLA/AOA/rrs

Distribución:

- La indicada.
- Dirección Ejecutiva SLEP Atacama.
- Unidad de Gestión, Vinculación y Participación Territorial.
- Unidad Jurídica SLEP Atacama.
- Archivo Oficina Partes SLEP Atacama.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/KL7PAN-970>